

NI 6082 (Radicado 2006-00300)

212
PRESCRIPCIÓN DE LA PENA
GLORIA HELENA MARÍN
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
SIN PRESO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO

Resolver oficiosamente sobre de la PRESCRIPCIÓN DE LA PENA impuesta a **GLORIA HELENA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.284.984**.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado adjunto de Bucaramanga, en sentencia proferida el 26 de abril de 2011 condenó a GLORIA HELENA MARÍN, a la pena de 70 meses de prisión en calidad de responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado en concurso con Concierto para Delinquir y Lesiones Personales; se le negó el sustituto de prisión domiciliaria y el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Decisión modificada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 16 de mayo de 2012 fijando la pena en 40 meses 14 días de prisión por el delito de Hurto Calificado y Agravado.

El inevitable transcurso del tiempo, hace imperiosa la aplicación del artículo 89 de la Ley 599 de 2000 modificado artículo 99 de la Ley 1709 de 2014 que reza: *"La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia."*

Como quiera que se ha superado el tiempo de la pena impuesta (40 meses 14 días de prisión), o cinco años luego de la ejecutoria de la sentencia¹, sin que se haya logrado el cumplimiento de la sanción impuesta respecto de esta persona, debiéndose por ende, decretar la PRESCRIPCIÓN de las penas impuestas

Al cesar el interés del Estado de mantener sub judice a una persona, consecuencia obligada, es levantar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hubiesen adquirido para con la justicia en lo

relacionado con este asunto. Se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo.

Por último se comunicará la decisión a la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil así como a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia y se cancelará la orden de captura No. 16051 4962 librada en contra de la acá condenada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN de las penas impuestas a **GLORIA HELENA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.284.984**, impuestas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado adjunto de Bucaramanga, en sentencia proferida el 26 de abril de 2011 que la condenó, a la pena de 70 meses de prisión en calidad de responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado en concurso con Concierto para Delinquir y Lesiones Personales; se le negó el sustituto de prisión domiciliaria y el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Decisión modificada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 16 de mayo de 2012.

SEGUNDO. COMUNICAR la decisión a la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

TERCERO.- Cancélese la orden de captura No. 16051 4962 librada en contra de Gloria Helena Marín.

CUARTO.- PERMANEZCA el expediente en secretaría en espera del cumplimiento de las penas respecto de los demás condenados.

QUINTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza